

PROCESO : ESPECIAL DE EXPROPIACION.-
RADICACION : 19-573-31-03-001-2019-00065-00
Demandante : EDGAR BEJARANO.-
Demandado : M3M S.A.S.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CURCUITO DE PUERTO TEJADA, CAUCA.-

Puerto Tejada, Cauca, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

Auto Sustanciación No. 080.-

En el proceso "2019-00065-00 EJECUTIVO SINGULAR, formulado por medio de apoderada judicial por el señor EDGAR BEJARANO contra la sociedad M3M S.A.S., se dispuso el emplazamiento de la sociedad ejecutada M3M S.A.S. con Nit. 900.740.981-1.-

El emplazamiento se efectuó con la inscripción del mismo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas como se establece en el art. 108 de la Código General del Proceso.

Surtido el emplazamiento no compareció la persona citada, por ello, en cumplimiento al último inciso del art. 108 de la misma codificación, se debe designar el Curador Ad-Litem que represente a la sociedad ejecutada M3M S.A.S.-

En consecuencia, se

D I S P O N E :

Primero: DESIGNAR al doctor EDGAR ADEL MANZANO VALENCIA, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia y a quien se puede ubicar en esta localidad, como curador ad-litem de la sociedad emplazada M3M S.A.S. .-

Segundo: PREVENIR al citado profesional y Curador Ad-Litem que, el cargo en el que se le está nombrando es de forzosa aceptación, el que deberá desempeñar en forma gratuita como defensor de oficio, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos en esa calidad; así mismo, que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad competente.-

CÍTESE al abogado en cita.-

Tercero: ORDENAR la notificación al doctor EDGAR ADEL MANZANO VALENCIA, como Curador Ad-Litem de la sociedad emplazada en cita, del Interlocutorio No. 0184 de octubre 4 de 2019, por medio de cual se libró mandamiento de pago a favor del señor EDGAR BEJARANO y en contra de la sociedad M3M S.A.S., para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos, con la advertencia que cuenta con un término de cinco (5) días para cancelar las obligaciones y diez (10) días para que proponga las excepciones que a bien tenga (Arts.431 y 442 del C.G.P.).-

PROCESO	:	ESPECIAL DE EXPROPIACION.-
RADICACION	:	19-573-31-03-001-2019-00065-00
Demandante	:	EDGAR BEJARANO.-
Demandado	:	M3M S.A.S.-

Cuarto: SEÑALAR a favor del citado profesional la suma de \$ 350.000, como gastos que demanda el ejercicio del cargo de Curador Ad-Litem en el que se le acaba de designar.-

NOTIFÍQUESE.-

La Jueza,


MONICA RODRIGUEZ BRAVO.

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS
No. 047

DE HOY 21 DE ABRIL DE 2021